

ACUERDO No. 004-2024

INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI). En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO UNO: Que la Constitución de la República, establece en su artículo 135 que “...el Estado debe tutelar los derechos de los trabajadores y al mismo tiempo proteger al capital y al empleador”.

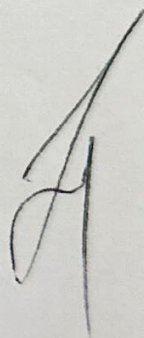
CONSIDERANDO DOS: Que el Código de Trabajo en su artículo 95 numeral 5 contiene la obligación patronal de “*Conceder licencia al trabajador para que pueda cumplir con las obligaciones de carácter público impuestas por la ley; en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada; para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al patrono o a su representante y que, en los dos (2) últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa; pero el patrono no está obligado a reconocer por estas causas más de dos (2) días con goce de salario en cada mes calendario, y en ningún caso más de quince (15) días en el mismo año. Cuando la comisión sea de carácter permanente o desempeñen cargos públicos de elección popular, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos los derechos derivados de sus respectivos contratos, siempre y cuando regresen a sus labores dentro del término de dos (2) años. Los sustitutos tendrán carácter de interinos. Cuando el trabajador desempeñe cargos de dirección sindical, las licencias durarán por el tiempo que permanezca en sus funciones. Se prohíbe al patrono reconocer salarios por esta causa. Dicha licencia será solicitada por la organización sindical respectiva*”, con respecto a este artículo, se establece claramente los preceptos en los cuales el patrono está obligado a otorgar licencias a los trabajadores, sin embargo, al no estar contemplada la licencia por estudios queda a total discreción del Instituto Hondureño de Ciencias Tecnología y la Innovación, el otorgamiento y condiciones de la misma, y en aplicación analógica de los artículos siguientes; 351 del Código del Trabajo que literalmente dice: “*Los trabajadores deben gozar sin interrupción de su período de vacaciones, pero por urgente necesidad del patrono, éste podrá requerir al trabajador a suspender éstas y reintegrarse a su trabajo. En este caso, el trabajador no pierde su derecho a reanudarlas. Los gastos extraordinarios que el reintegro y la reanudación de las vacaciones le ocasionaren al trabajador, serán de cuenta del patrono*”; 44 del Reglamento Interno de IHCIETI el cual establece que: “*Los empleados*



*Instituto, este podrá requerir al empleado(a) a suspender estas y reintegrarse a su trabajo. En este caso, el empleado no pierde su derecho a reanudarlas”, asimismo el artículo 45 del mismo Reglamento establece que; “No interrumpirán la continuidad del trabajo, las licencias sin goce del salario, los descansos otorgados por el presente Reglamento, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste. Previo a los tramites de cese de funciones, becas, licencias, etc., el empleado deberá efectuar la entrega de los bienes que tenga asignados al titular de la unidad de inventario respectivo, a efecto de la preparación de rendición de cuentas. Todos los detalles de control de activos se encontrarán en el Reglamento de Control de Activos”, con relación a estos artículos, se hace mención que, se trata de una suspensión temporal de un derecho del empleado, debido a una **necesidad de urgencia** de la Institución.*

CONSIDERANDO TRES: Que la Licenciada **ANDREA MICHELLE CRUZ PORTALES** está el cargo de Asistente Especial Técnico II en la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico-Tecnológica del Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI) y que, en fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), solicitó una licencia sin goce de sueldo por motivos de estudio, misma que fue aprobada en fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) por la Máxima Autoridad Institucional.

CONSIDERANDO CUATRO: Que, en fecha trece (13) de noviembre del 2024, la unidad de Recursos Humanos recibió una nota para la terminación del contrato de la Coordinadora de Formación Académica y Educación Científico-Tecnológica de IHCIETI, lo que provoca que el Instituto se vea en la necesidad apremiante de cancelar la licencia sin goce de sueldo otorgada a la colaboradora, situación considerada como fuerza mayor, misma que se define como: “*Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales y que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación*”, y al no contar con el personal calificado para hacerse cargo del departamento y contemplando que no se pueden realizar contrataciones si no hasta



Disposiciones para el Ejercicio Fiscal 2025, el IHCIETI se ve en la obligación de **cancelar la Licencia de LA COLABORADORA.**

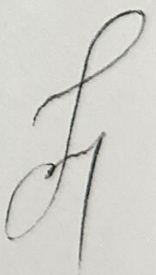
CONSIDERANDO CINCO: Que en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Recursos Humanos de IHCIETI notificó, mediante correo electrónico, la cancelación de la licencia sin goce de sueldo por estudios, en razón de que la Coordinadora de Formación Académica y Educación Científico-Tecnológica de IHCIETI, por motivos de salud, se vio imposibilitada de cumplir con las funciones asignadas a dicho cargo, requiriéndose por ello el reintegro de la Licenciada **ANDREA MICHELLE CRUZ PORTALES** a su puesto de trabajo, en respuesta a lo cual manifestó: *“no podré regresar a Honduras antes de la fecha previamente pactada en la licencia en referencia a la comunicación de cancelación de la licencia sin goce de sueldo”.*

CONSIDERANDO SEIS: Que, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se notificó a la Licenciada **ANDREA MICHELLE CRUZ PORTALES**, también mediante correo electrónico, que la Institución cubriría los gastos razonables asociados a su retorno al puesto de trabajo asignado, previa presentación de los documentos probatorios, en aplicación análoga del precepto establecido en el artículo 42 del Código del Trabajo que reza que *“...todo patrono está obligado a pagar al empleado u obrero a quién hizo cambiar de residencia para utilizar sus servicios, los gastos razonables de ida y vuelta, o a proporcionarle los medios de transporte necesarios...”.*

CONSIDERANDO SIETE: Que, en fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se celebró una reunión bajo la modalidad virtual entre personal designado por **IHCIETI** y la Licenciada **ANDREA MICHELLE CRUZ PORTALES** -resultando de la cual fueron comunicados mediante memorando RRHH-3352-2024 de fecha 06 de diciembre del 2024- para notificarle que se le otorgaría una prórroga hasta el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), para reintegrarse a su puesto de trabajo, e indagar

que, "Su principal objetivo y prioridad en este momento es terminar su maestría y que, no podía simplemente tomar la decisión de regresar sin antes tomar en cuenta que tendría que presentarse ante la Cooperación Española, quien le otorgó la beca y considerar las repercusiones que podría tener y que por más que quisiera ayudar a la Institución con su regreso, no podría"; investigación que demuestra el desaliento de la Licenciada Cruz en asumir nuevamente su cargo, rehusándose a realizar cualquier acercamiento con la Cooperación Española que dé lugar a la suspensión y posterior reanudación de su programa de estudio mientras se atiende la situación primigenia que dio lugar a la cancelación de su licencia sin goce de sueldo. .

CONSIDERANDO OCHO: Que, una vez transcurrido el plazo de prórroga otorgado por el Instituto, y al no haberse producido el retorno de la Licenciada **ANDREA MICHELLE CRUZ PORTALES** y no habiendo obtenido respuesta alguna por su parte, se genera una situación de desacato a las instrucciones giradas a LA COLABORADORA lo cual tiene su fundamento conforme lo estipulado en los artículos 97 inciso a) "*Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o sus representantes, según el orden jerárquico establecido;*" y 112 inciso h) "*Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos...*" y 112 inciso l) "*Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98, o cualquier falta grave calificada como tal en pacto o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional.*" del Código del Trabajo. Por lo anterior, la ausencia injustificada y la falta de respuesta por parte de la Licenciada Andrea Michelle Cruz Portales



funcionamiento de IHCIETI y comprometiendo el cumplimiento de sus objetivos en pro del beneficio de la sociedad hondureña generando un incumplimiento grave de sus deberes laborales.

POR TANTO:

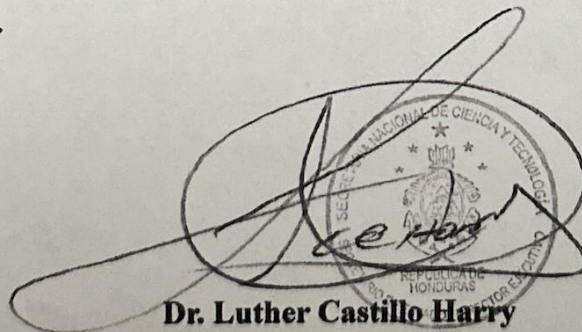
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), en uso de sus facultades y atribuciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la República, 42, 97 inciso a), 112 inciso h) e inciso l) del Código de Trabajo; 42 del Código del Trabajo, 55, 68 inciso l), 69, 80 numeral 1 y 3, 87 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación (IHCIETI).

ACUERDA:

PRIMERO: Dar por terminado la relación laboral sostenida con la Licenciada **ANDREA MICHELLE CRUZ PORTALES** efectiva a partir del 13 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Unidad de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración y Presupuesto del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI) para que ejecuten las acciones administrativas relativas a la notificación de la terminación de la relación laboral y pago de sus derechos.

COMUNIQUESE.


Dr. Luther Castillo Harry

Director Ejecutivo IHCIETI